



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre del dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00300-00
Accionante: Abdalá Hermanos S.A.S.
Accionado: UAE - DIAN
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor Jaber Abdalá Abdel Rauf, representante legal de la sociedad Abdalá Hermanos S.A.S., mediante apoderada judicial contra la UAE - DIAN, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes consideraciones.

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Competencia

De conformidad con el numeral 3º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto, toda vez que la cuantía sobre la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre las Resoluciones Nos. 072412012000022 del 27 de marzo del 2012 y 900.188 del 30 de abril del 2013, supera los 300 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes.

2. Aptitud formal de la demanda

La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados; 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa; 3) la relación suscitan de los hechos; 4) los fundamentos de derecho; 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer; 6) la estimación razonada de la cuantía; 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados y 8) Canceló el arancel judicial de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1653 del 2013, correspondiente al 1.5% de la base gravable visto a folio 113 del expediente.

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2. Ténganse como actos administrativos demandados las Resoluciones Nos. 072412012000022 del 27 de marzo del 2012 y 900.188 del 30 de abril del 2013.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Jaber Abdalá Abdel Rauf, representante legal de la sociedad Abdalá Hermanos S.A.S., y como parte demandada a UAE – DIAN.

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la UAE - DIAN, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora jaimebarros10@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del CPACA.

Por Secretaria requiérasele al apoderado de la parte actora a efectos que manifieste expresamente si acepta recibir notificaciones mediante los buzones electrónicos aportados, de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

7. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la UAE - DIAN, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12. **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional en derecho Jaime Antonio Barros Estepa, como apoderado de la sociedad Abdalá Hermanos S.A.S, en los términos del poder visto a folio 1 del expediente.

13. De conformidad con el inciso 3º del artículo 6 de la Ley 1653 del 15 de julio del 2013, infórmesele a la Dirección Seccional de Administración Judicial que en el presente proceso la parte actora canceló como arancel judicial el valor de \$2.659.305.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Por medio de la presente se notifica a las partes el presente auto, a las 8:00 a.m.
del día 20 de SEPTIEMBRE del año 2013

Secretario General